



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie IV:
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

4 de noviembre de 1993

Núm. 3. (a)
(Cong. Diputados, Serie C, núm. 13
Núm. exp. 110/000011)

CANJE DE NOTAS

610/000003 Constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República de Polonia para la supresión de visados, realizado en Madrid el 26 de octubre de 1992.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

610/000003

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 4 de noviembre de 1993, ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República de Polonia para la supresión de visados, realizado en Madrid el 26 de octubre de 1992.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Canje de Notas a la **Comisión de Asuntos Exteriores**.

Declarado **urgente**, se comunica, por analogía con lo dispuesto en el artículo 135.1 del Reglamento del Senado, que el **plazo para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el próximo día 8 de noviembre, lunes**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1993.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

Excmo. Sr. Embajador:

Tengo la honra de comunicarle que, en el deseo de favorecer el desarrollo de las relaciones entre nuestros Estados, y de facilitar los viajes de sus ciudadanos, de acuerdo con el espíritu del Acta final de la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa, el Gobierno del Reino de España propone al Gobierno de la República de Polonia la conclusión de un Acuerdo entre el Reino de España y la República de Polonia para la mutua supresión de visados en los siguientes términos:

1. Los ciudadanos españoles portadores de pasaporte Diplomático, de Servicio u Ordinario, en vigor, que viajen a la República de Polonia con fines privados o de negocios y no vayan a ejercer ninguna actividad lucrativa, podrán entrar y salir del territorio de la República de Polonia sin necesidad de visado para estancias de hasta 90 días.

2. Los ciudadanos polacos portadores de pasaporte Diplomático, de Servicio u Ordinario, en vigor, que viajen a España con fines privados o de negocios y no vayan a ejercer ninguna actividad lucrativa, podrán entrar y salir del territorio de España sin necesidad de visado para estancias de hasta 90 días.

3. Los Ministerios de Asuntos Exteriores de España y de la República de Polonia intercambiarán ejemplares de los respectivos pasaportes vigentes.

4. Las anteriores disposiciones no eximirán a sus be-

neficiarios de la obligación de observar la legislación vigente en España y en la República de Polonia, respectivamente, en relación con la entrada, permanencia y trabajo de extranjeros.

5. Las disposiciones anteriores no restringirán la facultad de las Autoridades competentes de España y de la República de Polonia para impedir la entrada o permanencia en sus territorios de cualquier persona que puedan considerar indeseable.

6. Por lo que respecta a la readmisión de nacionales de una de las Partes, cuya entrada no autorizada en el territorio de la otra Parte se haya producido tras la entrada en vigor para España del Acuerdo de Readmisión de Personas en Situación Irregular, celebrado en Bruselas el 29 de marzo de 1991, se aplicarán las disposiciones de dicho Acuerdo.

7. Cada parte podrá suspender temporalmente, en su totalidad o en parte, la aplicación de las condiciones presentes por motivos de orden público, seguridad o salud pública. La suspensión y su revocación deberán notificarse de inmediato a la otra Parte por vía diplomática.

8. El presente Acuerdo entrará en vigor el último día del mes siguiente al de la última comunicación por vía diplomática entre las Partes, señalando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos para su entrada en vigor.

9. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes y dejará de estar en vigor el último día del mes siguiente al de la fecha de notificación de la denuncia por vía diplomática.

Si lo anteriormente expuesto es aceptable para su Gobierno, la presente Nota y la Nota de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo sobre Supresión de Visados entre el Reino de España y la República de Polonia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Ministro de Asuntos Exteriores, **Javier Solana.**

Excelentísimo señor Ministro.

Tengo el honor de acusar el recibo de su carta del día 26.10 de este contenido:

«Excmo. Sr. Embajador,

Tengo el honor de comunicarle que, en el deseo de favorecer el desarrollo de las relaciones entre nuestros Estados, y de facilitar los viajes de sus ciudadanos, de acuerdo con el espíritu del Acta final de la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa, el Gobierno del Reino de España propone al Gobierno de la República de Polonia la conclusión de un Acuerdo entre el Reino de España y la República de Polonia para la mutua supresión de visados en los siguientes términos:

1. Los ciudadanos españoles portadores de pasaporte Diplomático, de Servicio u Ordinario, en vigor, que viajen a la República de Polonia con fines privados o de negocios y no vayan a ejercer ninguna actividad lucrativa, podrán entrar y salir del territorio de la República de Polonia sin necesidad de visado para estancias de hasta 90 días.

2. Los ciudadanos polacos portadores de pasaporte Diplomático, de Servicio u Ordinario, en vigor, que viajen a España con fines privados o de negocios y no vayan a ejercer ninguna actividad lucrativa, podrán entrar y salir del territorio de España sin necesidad de visado para estancias de hasta 90 días.

3. Los Ministerios de Asuntos Exteriores de España y de la República de Polonia intercambiarán ejemplares de los respectivos pasaportes vigentes.

4. Las anteriores disposiciones no eximirán a sus beneficiarios de la obligación de observar la Legislación vigente en España y en la República de Polonia, respectivamente, en relación con la entrada, permanencia y trabajo de extranjeros.

5. Las disposiciones anteriores no restringirán la facultad de las Autoridades competentes de España y de la República de Polonia para impedir la entrada o permanencia en sus territorios de cualquier persona que puedan considerar indeseable.

6. Por lo que respecta a la readmisión de nacionales de una de las Partes, cuya entrada no autorizada en el territorio de la otra Parte se haya producido tras la entrada en vigor para España del Acuerdo de Readmisión de Personas en Situación Irregular, celebrado en Bruselas el 29 de marzo de 1991, se aplicarán las disposiciones de dicho Acuerdo.

7. Cada Parte podrá suspender temporalmente, en su totalidad o en parte, la aplicación de las condiciones presentes por motivos de orden público, seguridad o salud pública. La suspensión y su revocación deberán notificarse de inmediato a la otra Parte por vía diplomática.

8. El presente Acuerdo entrará en vigor el último día del mes siguiente al de la última comunicación por vía diplomática entre las Partes, señalando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos para su entrada en vigor.

9. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes y dejará de estar en vigor el último día del mes siguiente al de la fecha de notificación de la denuncia por vía diplomática.

Si lo anteriormente expuesto es aceptable para su Gobierno, la presente Nota y la Nota de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo sobre la supresión de visados entre el Reino de España y la República de Polonia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.»

Tengo el honor de confirmar la aprobación por el Gobierno de la República de Polonia de la propuesta presentada.

De este modo, su carta y esta respuesta constituyen el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno del Reino de España para la supresión de visados de corta estancia en determinados casos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Embajador de la República de Polonia en Madrid, **Jan Kieniewicz**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961